

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **19:00 DIECINUEVE HORAS DEL DÍA 24 VEINTICUATRO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/108/2024 INTERPUESTO POR EL C. MARCELINO RIVERA HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE ORIGEN, EN CONTRA DE: *“Se atribuye el incumplimiento a la sentencia emitida dentro de este Expediente al Congreso y Mesa Directiva, en específico a los Diputados Roberto Ulices Mendoza Padrón y Alejandro Leal Tovías, (sic) por no haber respetado el contenido de la misma, violentando mis derechos político-electorales, tanto en su forma activa, como en su forma pasiva”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 24 veinticuatro de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.*

*Vista la razón y el escrito de cuenta anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1°, 2°, 5°, 6°, 31 y 32, 74, 75 fracción III de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, XVIII, y 44 fracción IX, XX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:***

PRIMERO. *Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, por notificando a este Tribunal Electoral, el **ACUERDO PLENARIO DE REENCAUZAMIENTO** de fecha 24 veinticuatro de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal dentro del expediente: **INCIDENTE -1 JUICIO DE REVISION CONTITUCIONAL ELECTORAL SM-JRC-230/2024** en el que reencauza a este Organo Jurisdiccional Local, el escrito de Incidente de **Incumplimiento de Sentencia**, interpuesto por **Marcelino Rivera Hernández** en su carácter de Tercero Interesado en el Juicio de Origen, señalando como acto reclamado el que se detalla a continuación: *“Se atribuye el incumplimiento a la sentencia emitida dentro de este Expediente al Congreso y Mesa Directiva, en específico a los Diputados Roberto Ulices Mendoza Padrón y Alejandro Leal Tovías, (sic) por no haber respetado el contenido de la misma, violentando mis derechos político-electorales, tanto en su forma activa, como en su forma pasiva”*; glósese para que obre como corresponda el acuerdo de merito emitido por la Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal.*

SEGUNDO. *Se tiene, por recibida la determinación adoptada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deriva del Acuerdo Plenario de Reencauzamiento, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, siendo remitidas por la Licenciada Yoana Guadalupe Orduño Silva, Actuaría adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **copias certificadas digitales** expedida por la Secretaria General de Acuerdos, Mtra. María Guadalupe Vázquez Orozco, relativas a las constancias que se encuentran glosadas al expediente: **INCIDENTE-1 JUICIO DE REVISION CONSTITUCIONAL EXPEDIENTE SM-JRC-230/2024**, concernientes al escrito incidental, promovido por **Marcelino Rivera Hernández**, en contra de los actos atribuidos a la **H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y la Mesa Directiva de la LXIII del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.***

TERCERO. *Glósense las comunicaciones oficiales y documentación de cuenta al expediente para que obren como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

CUARTO. Con la notificación electrónica remitida por la Licenciada Yoana Guadalupe Orduño Silva, Actuaría de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la documentación en copia certificada digital, que fue remitida se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, con la clave alfanumérica **TESLP/JDC/108/2024**, del índice de este Tribunal.

QUINTO. Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, de la documentación de cuenta, para que se impongan de su contenido.

SEXTO. Acúcese la recepción de las constancias de manera electrónica en la cuenta de correo acuses.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

SÉPTIMO. En acatamiento al acuerdo plenario de reencauzamiento, y toda vez que el mismo establece que el presente medio de impugnación **debe ser resuelto en un plazo de 24 veinticuatro horas**, sin mayor trámite, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI, 33 fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, **turne de inmediato el presente expediente, a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero** a quien corresponde por razón de turno, la sustanciación y resolución del presente medio de impugnación.

OCTAVO. Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 10, 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.